

Nota U.O.C. N°: 377 / 2024

Asunción, 30 de agosto del 2024.-

Dr. Agustín Encina
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a quien corresponda a fin de exponer cuanto sigue;

El Ministerio de la Defensa Pública presento una acción de inconstitucionalidad contra varios artículos del Anexo "A" Guía de Normas y Procesos para la ejecución del presupuesto general de la nación para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por Ley 7228/23 del Decreto N° 1092/2024.

En ese contexto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitió el AI N° 521/24 de fecha 20 de mayo de 2024, por la que en su art. 1° resuelve: "**HACER LUGAR** a la suspensión de los efectos de los artículos... 458 del Anexo "A" Guía de Normas y Procesos para la ejecución del presupuesto general de la nación para el Ejercicio Fiscal 2024", aprobado por Ley 7228/23 del Decreto N° 1092/2024, copia del AI N° 423/24 que acompaño a la presente nota.

Art. 458.- Adquisición de equipos de transporte. Durante el Ejercicio Fiscal 2024 no podrán adquirirse equipos de transporte descriptos en el Clasificador Presupuestario bajo el Objeto del Gasto 537. Las Municipalidades no estarán afectadas por este Artículo.

Exceptuase de la prohibición establecida en el párrafo anterior, la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, los requeridos para situaciones de emergencia nacional.

En los demás casos deberán ser autorizados por el EEN y formalizados por disposición emitida por el MEF a través del VEP. El precio por unidad no deberá superar el monto de doscientos cuarenta millones de guaraníes (G\$ 240.000.000.-), pudiendo autorizar montos superiores en casos debidamente justificados, cualquiera fuera la fuente de financiamiento. Los gastos de transferencia y escrituración correrán por cuenta del proveedor.

Visión: Una Defensa Pública efectiva, confiable y reconocida por su labor institucional en la promoción del acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.

Ministerio de la Defensa Pública
Avda. Aviadores del Chaco 2432 casi Santa Teresa
Tel: (021) 289 3000
www.mdp.gov.py



Misión: La Defensa Pública es una institución autónoma y autárquica que brinda asistencia y representación jurídica gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito jurisdiccional.

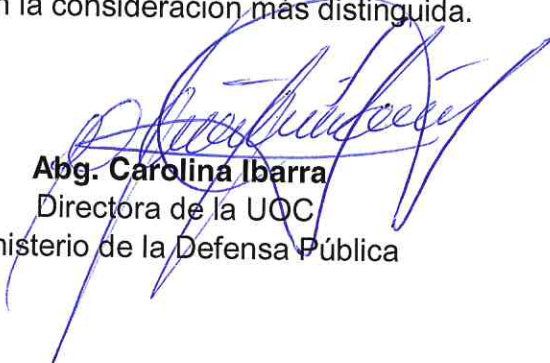
En ningún caso las Entidades podrán iniciar el proceso de llamados a contratación sin autorización previa del EEN.

En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos como mínimo en un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido.

Por lo expuesto, el Ministerio de la Defensa Pública, entiende que actualmente no se encuentra dentro de los impedimentos establecidos en el art. 458 del ANEXO A y puede llevar adelante el presente proceso de "Adquisición de Camionetas Cerradas" con ID. 453.173.-

Por lo tanto, respetuosamente solicitamos la aprobación y publicación del llamado para la "Adquisición de Camionetas Cerradas" con ID. 453.173, a fin de continuar con el presente proceso.

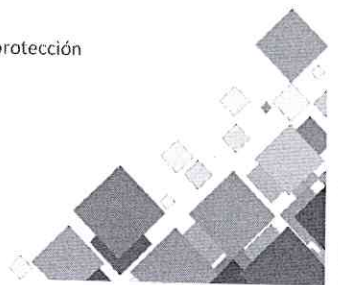
Sin otro particular en el afán de obtener una respuesta favorable a lo solicitado me despido de Usted, con la consideración más distinguida.



Abg. Carolina Ibarra
Directora de la UOC
Ministerio de la Defensa Pública

Visión: Una Defensa Pública efectiva, confiable y reconocida por su labor institucional en la promoción del acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.

Ministerio de la Defensa Pública
Avda. Aviadores del Chaco 2432 casi Santa Teresa
Tel: (021) 289 3000
www.mdp.gov.py





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA (MDP) C/ ART. 13, 15, 16, 17, 21, 22, 26, 40, 41, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 59, 180, 181, 234, 239, 243, 244, 245, 247, 248, 278 Y 284 DE LA LEY N° 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; Y LOS ARTS. 36 INC. F), G) H), Y W); 37, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 61, 62, 67, 68, 72, 75, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 97, 98, 99, 100, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 131, 132, 142, 143, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 158, 159, 162, 167, 168, 170, 175, 177, 383, 384, 455, 456, 457, 458, 463, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477 Y 485 DEL ANEXO "A" GUIA DE NORMAS Y PROCESOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, APROBADO POR LA LEY 7228/23 DEL DECRETO N° 1092/2024". N° 155. AÑO 2024.

A.I. N° 523

Asunción, 20 de Mayo de 2024.



VISTA La Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Defensora General del Ministerio de la Defensa Pública (MDP), ABG. MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS, bajo patrocinio del ABG. JAVIER GONZALEZ MONTIEL, contra los ARTS. 13, 15, 16, 17, 21, 22, 26, 40, 41, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 59, 180, 181, 234, 239, 243, 244, 245, 247, 248, 278 y 284 de la LEY N° 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"; Y LOS ARTS. 36 INC. F), G), H), y W); 37, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 61, 62, 67, 68, 72, 75, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 97, 98, 99, 100, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 131, 132, 142, 143, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 158, 159, 162, 167, 168, 170, 175, 177, 383, 384, 455, 456, 457, 458, 463, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 485 DEL ANEXO "A" GUIA DE NORMAS Y PROCESOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, APROBADO POR LA LEY 7228/23 DEL DECRETO N° 1092/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en el escrito de promoción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el Art. 553 del Código Procesal Civil.

Que el Artículo 553 del C.P.C, dispone: "...La interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin sustanciación..."

Que en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 precedentemente citado procede hacer lugar a lo solicitado.

OPINION DEL MINISTRO, DR. GUSTAVO ENRIQUE SANTANDER DANS: En el caso particular, con relación a la suspensión de efectos solicitada por la recurrente, considero que el cumplimiento por parte de la misma no evidencia peligro de demora, ni que la aplicación de las normativas impugnadas puedan ocasionar a la reclamante un perjuicio irreparable, por lo tanto corresponde No hacer lugar a la medida de suspensión de efectos solicitada.

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los Artículos 13, 15, 16, 17, 21, 22, 26, 40, 41; 47, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 59, 180, 181, 234, 239, 243, 244, 245, 247, 248, 278 Y 284 DE LA LEY N° 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; Y LOS ARTS. 36 INC. F), G), H), y W); 37, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 61, 62, 67, 68, 72, 75, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 97, 98, 99, 100, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 131, 132, 142, 143, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 158, 159, 162, 167, 168, 170, 175, 177, 383, 384, 455, 456, 457, 458, 463, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 485 DEL ANEXO "A" GUIA DE NORMAS Y PROCESOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, APROBADO POR LA LEY 7228/23 DEL DECRETO N° 1092/2024; con relación a la accionante MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad.

ANOTAR y registrar.

Ante mí:

Abg. Juan C. Pavón Martínez
Secretario

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghans

Dr. Néstor Ríos Ojeda
Ministro



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD" PROMOVIDA
POR MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA (MDP) C/ ART. 13,
15, 16, 17, 21, 22, 26, 40, 41, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 59, 180, 181, 234,
239, 243, 244, 247, 248, 278 Y 284 DE LA LEY N° 7228/2023 "QUE
APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2024; Y LOS ARTS. 36 INC. F), G) H), Y
W); 37, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 61, 62, 67, 68, 72, 75, 78, 79, 80,
81, 83, 84, 85, 97, 98, 99, 100, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117,
118, 131, 132, 142, 143, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 158, 159, 162, 167,
168, 170, 175, 177, 383, 384, 455, 456, 457, 458, 463, 467, 468, 469, 470,
471, 472, 473, 474, 475, 476, 477 Y 485 DEL ANEXO "A" GUIA DE
NORMAS Y PROCESOS PARA LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024, APROBADO POR LA LEY 7228/23 DEL DECRETO
N° 1092/2024". N° 155. AÑO 2024.

A.I. N° 522

Asunción, 20 de Mayo de 2024.



VISTA La Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Defensora General del
Ministerio de la Defensa Publica (MDP), ABG. MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS, bajo
patrocinio del ABG. JAVIER GONZALEZ MONTIEL, contra los ARTS. 13, 15, 16, 17, 21, 22, 26,
40, 41, 47, 49, 50, 53, 54, 56, 59, 180, 181, 234, 239, 243, 244, 245, 247, 248, 278 y 284 de la
LEY N° 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2024; Y LOS ARTS. 36 INC. F), G), H), Y W); 37, 39, 40, 44, 45, 46, 47,
48, 51, 52, 61, 62, 67, 68, 72, 75, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 97, 98, 99, 100, 107, 108, 109, 110,
111, 112, 113, 114, 117, 118, 131, 132, 142, 143, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 158, 159, 162, 167,
168, 170, 175, 177, 383, 384, 455, 456, 457, 458, 463, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475,
476, 477 Y 485 DEL ANEXO "A" GUIA DE NORMAS Y PROCESOS PARA LA EJECUCION
DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024,
APROBADO POR LA LEY 7228/23 DEL DECRETO N° 1092/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la accionante sostiene la presente acción en base a lo dispuesto en los Arts. 16, 17, 92,
102, 137, 248 y 249 todos de la Constitución Nacional, así como en lo establecido por el Art. 7 inc.
c) de la Ley N° 1535/99 "DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO". Por otro
lado, también hace mención a los Art. 1 y 2 de la Ley N° 4423/11 "ORGANICA DEL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA" y por último a los Arts. 14, 60 y 61 de la Ley N°
7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024", manifestando como fundamento de la misma que mediante las
normativas atacadas se "...establecen restricciones para las ampliaciones o modificaciones del
plan financiero; incorporación de recursos humanos ya sea permanente o contratado, la
adquisición de vehículos, combustibles y lubricantes, lo cual impide un normal desenvolvimiento a
la gestión administrativa del Ministerio de la Defensa Pública vulnerando abiertamente los
principios y normas constitucionales..." (sic.), solicitando en consecuencia la declaración de
inconstitucionalidad de las mismas.

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "Procedencia de la acción y juez competente. Toda
persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas
municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los
principios o normas de la Constitución, tendrán facultad de promover ante la Corte Suprema de
Justicia, la acción de la inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este
capítulo".

Que, el artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: "No se dará trámite a la demanda que no
precise la norma constitucional afectada, ni justificase la lesión concreta que ocasional la ley, acto
normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".

Que la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015, establece en su artículo 2°:
"Disponer que tanto el trámite como el rechazo in limine de las acciones de.../.../...".

La ley N° 7228/2023 es fiel del original
C. Pavón Martínez